



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 17

Lunes 21 de Enero

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 4

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Brozas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «El Vaqueril», señalándose como zona sospechosa, la dehesa «El Vaqueril», como zona infecta; las porquerizas y una zona de 200 metros, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: Las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 15 de Enero de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

218

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 5

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Torremocha, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en domicilio de sus dueños, señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 15 de Enero de 1952.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

219

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 7

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Almoharín, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Diciembre de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Enero de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

221

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Diciembre de 1951, por el que se aprueba la modificación de determinados preceptos reglamentarios de la Contribución de Usos y Consumos.

(Continuación)

Modelos

En los números 25 y 26 correspondientes al artículo 68 del Reglamento, la «nota» que figura en la parte duplicada de dichos modelos se entenderá con la siguiente redacción:

«Nota.—Esta parte se cortará y quedará en poder del Jefe de estación del ferrocarril al retirar el género, para remitirla mensualmente a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Cuando el transporte tenga lugar por caminos ordinarios, las empresas enviarán este duplicado, en igual período, a la Inspección Regional de Impuestos Especiales respectiva.»

IMPUESTO SOBRE EL AZÚCAR

El Reglamento vigente de este impuesto, aprobado por Decreto de 21 de Marzo de 1947, se entenderá modificado en los artículos siguientes:

El artículo 57 quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 57.—Exportación de productos que contengan azúcar.

1. La exportación de productos que contengan azúcar, enumerados en el artículo 69, sin opción a la devolución del impuesto ni a cancelación de garantías, podrá efectuarse por cualquiera de las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación en general.

2. Cuando opten a tal devolución o cancelación, la exportación deberá efectuarse necesariamente por alguna de las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación en general.

2. Cuando opten a tal devolución o cancelación, la exportación deberá efectuarse necesariamente por alguna de las Aduanas habilitadas para el comercio de importación de azúcar que se comprenden en el artículo 51. Se tendrán, además, en cuenta cuentas prevenciones contenidas en el artículo 71 de este Reglamento.»

Artículo 68.—Aviso de los ingresos a los Interventores de las fábricas.

El párrafo primero quedará con la redacción que sigue:

«1. Las Delegaciones de Hacienda avisarán a los Interventores de las fábricas de los artículos sujetos al impuesto el ingreso del importe de las declaraciones que de ellos hayan recibido, indicando el número de intervención del talón de cargo y el de la carta de pago con que se haya verificado aquél. Los Interventores tomarán en su libro nota de dichos avisos, que conservarán cuidadosamente custodiados, y de las cartas de pago que les presentarán los fabricantes, confrontando ambos documentos. En el caso de que al vencimiento de los plazos reglamentarios de ingreso resultase impagada alguna de las declaraciones expedidas a tal fin, la Delegación de Hacienda respectiva lo comunicará sin demora al Interventor de la fábrica o refinería de que proceda, para que por éste, en los casos excepcionales y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 63, prohíba la salida del género hasta no recibir el documento o documentos que acrediten el pago del impuesto.»

IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA

El Reglamento de este impuesto, aprobado por Decreto de 21 de Marzo de 1947, quedará modificado en los preceptos siguientes:

Artículo 9.º—Cuentas de fabricación.

El párrafo 4 de la agrupación 4.ª «De cerveza», se considerará redactado en la forma que sigue:

«Sólo se admitirán como mermas naturales:

a) Hasta el 10 por 100 del total cargo del trimestre, para la cebada, malta y lúpulo; y

b) Hasta el 8 por 100 del total cargo del trimestre, para la cerveza; quedando autorizado el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, para reducir este porcentaje hasta un 5 por 100.»

Artículo 33.—Faltas reglamentarias del primer grupo.

El caso 6.º del presente artículo quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

«6.º Los mismos por las diferencias de más o de menos en cebada, malta o lúpulo superiores al 10 por 100 que se observen en los recuentos de existencias en fábrica, con relación al saldo de las cuentas corrientes respectivas en el momento de la visita.»

Artículo 34.—Faltas reglamentarias del segundo grupo.

El caso 4.º quedará con el texto siguiente:

«4.º Los mismos por las diferencias superiores en más o en menos del 8 por 100 que se observen en los recuentos de existencias de cerveza.»

GAS, ELECTRICIDAD Y CARBURO DE CALCIO

El Reglamento de este impuesto, aprobado por Decreto de 8 de Febrero de 1946, quedará modificado en los siguientes preceptos:

Artículo 4.º—Tarifas.

A continuación de la tarifa 11, se adicionará un párrafo con la siguiente redacción:

«En el caso de que los suministradores de energía eléctrica, por causa de una deficiente instalación de los aparatos receptores de sus abonados industriales, tengan un factor de potencia medio inferior a 0,85, por cuyo motivo estén autorizados por el Ministerio de Industria para modificar el precio de la facturación normal (energía activa), efectuándolo con un coeficiente de corrección ajustado a la escala siguiente:

Cos	a
0'85	1'00
0'80	1'06
0'75	1'13
0'70	1'21
0'65	1'30
0'60	1'40
0'55	1'52
0'50	1'66
0'45	1'82
0'40	2'00

El impuesto sobre el consumo girará sobre el número de kilovatios hora resultantes de multiplicar los computados en energía activa por el mismo coeficiente de la anterior escala que corresponda al valor medio de cos. aplicado al precio de facturación del kilovatio hora.

Artículo 10.—Declaración de las Empresas de gas y electricidad.

Al final del párrafo 6 se adicionará el texto siguiente:

«En este caso dichos fabricantes deben presentar en los pueblos donde se verifique el consumo de electricidad justificantes bastantes, a juicio de la Inspección, para poder efectuar la comprobación del referido consumo, a efectos del impuesto».

IMPUESTO SOBRE LA RADIO-AUDICION

El Reglamento de este Impuesto de 26 de Julio de 1946, se entenderá modificado en los artículos siguientes:

Artículo 5.º—Exenciones.

Los párrafos 4 y 5 quedarán con la redacción siguiente:

«4. Los aparatos instalados en hospitales, asilos, asociaciones de ciegos y mutilados y demás establecimientos de beneficencia, así como en los locales destinados a la enseñanza.

La exención concedida a las Asociaciones de ciegos y mutilados se entenderá extendida a los componentes de dichas Asociaciones y Cuerpos de Mutilados de Guerra con un grado de mutilación estos últimos no inferior al 80 por 100, siempre que las peticiones sean formuladas a través de los referidos Organismos.

5. Los aparatos necesarios para la recepción en estaciones públicas autorizadas para emitir o comunicar por radio».

(Concluirá)

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Anuncio

Don Vicente Silva Martín, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando aprovechar 136 litros de agua por segundo del río Tietar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de otras tantas hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Haza», y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Malpartida de Plasencia, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado son: la toma, que se efectúa directamente en la margen derecha del río, mediante tubería de aspiración de un grupo eléctrico bomba que eleva el agua hasta las obras que constituyen el módulo; de este módulo se deriva una red de acequias y un sifón que distribuyen el agua por toda la superficie que se proyecta poner en riego.

Los muretes que a modo de arqueta protegen la alcachofa y tubería en la toma que se sitúan en terrenos de dominio público, y las restantes obras se desarrollan en terrenos de propiedad particular (A. 58 S.)

Madrid, 12 de Enero de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(93 pstas.)

182

Administración Principal de Correos DE CÁCERES

Debiendo procederse a la contratación del servicio de la conducción del Correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Plasencia y la estación de ferrocarril de dicho punto, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Administración Principal y en la Estafeta de Plasencia, hasta el día 14 de Febrero próximo, se admitirán proposiciones en ambas Oficinas, que se presentarán en pliego cerrado, acompañando por separado el resguardo de fianza de DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA pesetas, que los licitadores habrán de constituir en la Delegación de Hacienda o Depositaria municipal de Plasencia. El tipo máximo de contratación del servicio es de CATORCE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA pesetas.

Cáceres, 17 de Enero de 1952.—

El Administrador Principal, Emilio Villar.

Modelo de proposición

Se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), con arreglo a la forma siguiente:

«Don....., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del Correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Plasencia a su estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA pesetas. (Fecha y firma del interesado)».

(66 pstas.)

212

Juzgados

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 11-1952, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 14 de Enero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Un paquete consignado a Anastasio Rodríguez, de Coria, consistiendo en una caja de cartón, forrada de papel y precintada, conteniendo una maza embrague, completa, con disco para camión G. M. C. y tipo de guerra, desaparecido en la mañana del día 10 del corriente, del coche de la empresa Mirat, que hace el recorrido de Plasencia Coria, el cual se encontraba a la pueria del taller de Manuel Mesón, sito en el Barrio de San Juan, de esta ciudad.

190

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido por licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 87 de 1947, por malversación, Eduardo Galán Pérez, de 32 años de edad entonces, casado, jornalero, antes cartero, natural de Albalá y vecino de Mataró, San Rafael, núm. 36, hijo de Juan y de María Agustina, que nació el 18 de Septiembre de 1916, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión decretada en el ramo de situación de expresada causa, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a

la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en cumplimiento de lo mandado en auto de veinticinco de Octubre último, dictado por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este territorio.

Dado en Montánchez a 28 de Diciembre de 1951.—Celestino Galán.—P. S. M., el Secretario, P. S., M. Lozano.

201

Alcaldías

HIGUERA

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término, relativa al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Higuera, 17 de Enero de 1952.—El Alcalde, Marceliano Calzas.

227

BERROCALEJO

Edicto

Efectuada la rectificación del Padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre pasado, se expone en esta Secretaría al público por término de ocho días, para general conocimiento y a su vez examen y reclamaciones que en derecho procedan.

Berrocalejo, 17 de Enero de 1952.—El Alcalde, Vidal Muñoz.

229

CASAS DE DON ANTONIO

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al día 31 de Diciembre de 1951, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Casas de Don Antonio, 15 de Enero de 1952.—El Alcalde, J. Moreno.

230

MONTANCHEZ

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, referida al 31 de Diciembre último, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra la misma, las rectificaciones que estimen oportunas.

Montánchez, 15 de Enero de 1952.—El Alcalde accidental, A. Berrocal.

232

VALDEMORALES

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de este Municipio, girado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en armonía con lo dispuesto por el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valdemorales a 16 de Enero de 1952.—El Alcalde, D. Mayoral.

233

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Cáceres

CENSO DE POBLACION

Ayuntamientos cuyas cifras de población han sido aprobadas por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, a propuesta de esta Delegación Provincial.

Ayuntamientos y poblaciones de hecho y derecho

Escorial, 2.275 de hecho y 2.250 de derecho.

Nuñomoral, 2.279 de hecho y 2.302 de derecho.

Cáceres, 15 de Enero de 1952.—El Delegado Provincial, Emilio Rodríguez.

217